

16. oct. 77. 16 Octubre de 1777

VPS VIII  
F. 166



EL S.<sup>R</sup> D.<sup>N</sup> ANGEL ANTONIO FIGUEROA  
del Consejo de S. M. su Regente en esta Real  
Audiencia, Governador Politico interino del  
Reyno, Vice-Presidente de la misma, y Se-  
ñores Governador, y Ministros de la Sala del  
Crimen de ella, &c.

**P**OR el presente se hace saber à todos los Ve-  
cinos y Moradores de esta Ciudad, estantes,  
y habitantes en ella, su Termino, y Jurisdic-  
cion, de qualquiera estado, grado, calidad, y con-  
dicion que sean: Que haviendose experimentado  
en esta Ciudad algunas desgracias por la desem-  
boltura con que frequentemente andan por sus Ca-  
lles, y Plazas una multitud de muchachos, naci-  
da de la mala crianza que les dan sus Padres, y del  
descuido de sus Maestros, y Amos; y hallandose  
entre ellos algunos que no tienen oficio, ni otro  
particular destino, de que se siguen los irrepara-  
bles daños, y perjuicios, que trae consigo la ocio-  
sidad y mala educacion, en menoscabo de la in-  
dustria del Pueblo, de que pende gran parte la  
felicidad comun: Y deseando evitar para lo suc-  
cesivo tan perniciosos abusos, se manda publicar  
el presente Vando, y fijar en los parages acos-  
tumbrados, para que todos los Padres, Amos,  
y Maestros, procuren tener recogidos en sus ca-

543

revisado primitivo  
revisado segundo

117 + 51103  
sas à sus Hijos, Criados, y Aprendices, y que no anden por las Calles, y Plazas divagando, tirando piedras, jugando, alborotando, y causando daño à los Vecinos, y eviden tambien de darles estudios, ò ponerles à oficio, segun la posibilidad de cada uno, y talento de los muchachos, evitandose por este medio las desgracias, penden-  
cias, y ruidos que hasta ahora se han experimentado, pena en su contravencion por la primera vez de quatro reales vellon à los Padres, Amos, y Maestros en cuya casa habitasen los muchachos; por la segunda ocho reales vellon à los mismos; y por la tercera ocho dias de Carcel à los dichos: además de proceder segun la talla, robustez, edad, y clase de los muchachos, à lo mandado por S. M. en la Real Ordenanza de Leva de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, aplicandoles al Servicio de la Armada, ò recogiendoles en la Casa de la Misericordia. Y los Alcaldes de Barrio con arreglo à lo que se les encarga en su Instruccion, especialmente en los Capítulos diez y ocho, diez y nueve, y veinte, cooperarán con su acostumbrado zelo, à que esta Providencia tan justa, y equitativa tenga su mas exacto, y puntual cumplimiento, à cuyo fin se les entregará Copia de ella. Dado en la Ciudad de Valencia en el dia diez y seis del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete. = Don Angel Figuerda. = Don Francisco Perez Mesia. = Don Juan Do-  
min-

mingo de Ara. = Don Jacobo Caamaño. = Por mandado de dichos Señores. = Don Vicente Carbonell.

Publicacion.

En la Ciudad de Valencia à los diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete: Por ante mi el infraescrito Escrivano, Oficial de Sala, con asistencia de quatro Alguaciles de Corte, à sòn de Timbales, y Clarines, por voz de Francisco Amoròs, Pregonero, fue publicado en alta, y inteligible voz el Vando antecedente ante las Puertas de la Casa de morada del Señor Regente, las de esta Real Audiencia, y despues en los demàs parages públicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad, habiendo concurrido à oirle mucho concurso de gentes de todas clases. Y para que conste lo noto por Diligencia, de que doy fé. = Antonio Sort.

*Es Copia de su Original, al que me remito, y de que certifico.*

*D. Vicente Carbonell.*